

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA  
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS**

**APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020**  
**Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lopez Mateos, Municipio de Guerrero, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 16:00 horas del día 15 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos, El **Ing. Rene Terrazas Erives**, Presidente del Consejo de Administración, **C. Marcial Aguilar Venegas**, Director Ejecutivo, **La Lic. Marisela Vargas Díaz**, Directora Financiera y secretaria del Consejo de Administración, **Ing. Jesús Manuel Caballero M.**, Consejero, Representante del sector Académico, **El C. Guillermo Hernández Caballero**, Consejero, Representante del sector Empresarial, **el C. Ventura Ontiveros A.** Consejero, Representante de la Sociedad Organizada, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Administrativo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lopez Mateos están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.** Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

**TERCERO.** El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al

usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

**CUARTO.** Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

**QUINTO.** Las presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lopez Mateos y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

**SEXTO.** Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

**SÉPTIMO.** Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

#### a) Uso Doméstico

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-10	132.00	26	302.36	42	601.87	58	1005.95	74	1437.81	90	1852.58
11	147.22	27	316.16	43	623.72	59	1029.08	75	1463.71	91	1878.49
12	151.84	28	329.95	44	645.58	60	1052.18	76	1489.66	92	1904.44
13	156.45	29	343.75	45	667.43	61	1100.77	77	1515.57	93	1930.34
14	161.09	30	357.57	46	689.31	62	1126.71	78	1541.51	94	1956.29
15	165.71	31	382.97	47	711.13	63	1152.62	79	1567.42	95	1982.20
16	177.23	32	397.22	48	733.02	64	1178.57	80	1593.37	93	2008.15
17	182.03	33	411.44	49	754.85	65	1204.47	81	1619.27	97	2034.05
18	186.84	34	425.67	50	776.71	66	1230.41	82	1645.21	98	2059.98
19	191.68	35	439.90	51	844.21	67	1256.33	83	1671.13	99	2085.91
20	196.45	36	481.66	52	867.33	68	1282.24	84	1697.04	100	2111.83
21	233.30	37	496.85	53	890.43	69	1308.17	85	1722.94		
22	247.10	38	512.10	54	913.54	70	1334.11	86	1748.89		
23	260.92	39	527.36	55	836.67	71	1360.04	87	1774.79		
24	274.74	40	542.55	56	959.75	72	1385.95	88	1800.73		
25	288.54	41	580.00	57	982.85	73	1411.88	89	1826.65		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 20.50

### b) Uso Comercial

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-20	273.00	36	584.52	52	958.96	68	1380.10	84	1827.21	100	2274.34
21	282.34	37	602.98	53	983.89	69	1408.09	85	1855.20		
22	299.23	38	621.40	54	1008.81	70	1436.02	86	1883.13		
23	316.11	39	639.88	55	1033.73	71	1463.94	87	1911.05		
24	333.00	40	658.29	56	1058.64	72	1491.88	88	1939.02		
25	349.91	41	684.86	57	1083.56	73	1519.87	89	1966.98		
26	366.76	42	709.77	58	1108.48	74	1547.79	90	1994.90		
27	383.65	43	731.71	59	1133.42	75	1575.72	91	2022.86		
28	400.53	44	759.61	60	1158.30	76	1603.67	92	2050.78		
29	417.40	45	784.53	61	1184.52	77	1631.63	93	2078.74		
30	434.30	46	809.45	62	1212.47	78	1659.56	94	2106.71		
31	460.30	47	834.37	63	1240.41	79	1687.52	95	2134.63		
32	477.63	48	859.29	64	1268.34	80	1715.45	96	2162.56		
33	494.85	49	884.21	65	1296.31	81	1743.40	97	2190.55		
34	512.08	50	909.13	66	1324.25	82	1771.36	98	2218.47		
35	529.31	51	934.07	67	1352.18	83	1799.29	99	2246.40		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 25.00

### c) Uso Industrial

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-25	401.00	41	769.20	57	1217.04	73	1707.08	89	2209.29
26	420.35	42	797.21	58	1245.03	74	1738.48	90	2240.67
27	439.72	43	825.21	59	1273.03	75	1769.83	91	2272.07
28	459.06	44	853.19	60	1301.00	76	1801.25	92	2303.45
29	478.43	45	881.20	61	1330.44	77	1832.65	93	2334.82
30	497.76	46	909.17	62	1361.83	78	1864.01	94	2366.22
31	517.12	47	937.15	63	1393.21	79	1895.40	95	2397.63
32	536.47	48	965.12	64	1424.59	80	1926.81	96	2428.98
33	555.82	49	993.14	65	1455.99	81	1958.18	97	2460.38
34	575.19	50	1021.11	66	1487.37	82	1989.58	98	2491.76
35	594.53	51	1049.11	67	1518.76	83	2020.96	99	2423.18
36	656.55	52	1077.10	68	1550.15	84	2052.32	100	2554.56
37	677.26	53	1105.08	69	1581.54	85	2083.74		
38	697.95	54	1133.07	70	1612.90	86	2115.14		
39	718.67	55	1161.05	71	1644.32	87	2146.51		
40	739.38	56	1189.06	72	1675.70	88	2177.89		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 25.00

**d) Uso Escolar**

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-20	185.00	36	442.84	52	725.20	68	1042.77	84	1379.95	100	1717.14
21	215.04	37	456.74	53	743.97	69	1063.86	85	1401.05		
22	227.78	38	470.62	54	762.76	70	1084.95	86	1422.14		
23	240.52	39	484.52	55	781.56	71	1106.01	87	1443.18		
24	253.26	40	498.44	56	800.35	72	1127.09	88	1464.26		
25	265.99	41	518.49	57	819.14	73	1148.15	89	1485.34		
26	278.71	42	537.26	58	837.92	74	1169.22	90	1506.41		
27	291.46	43	556.07	59	856.74	75	1190.32	91	1527.50		
28	304.20	44	574.84	60	875.53	76	1211.38	92	1548.55		
29	316.96	45	593.63	61	895.28	77	1232.47	93	1569.64		
30	329.70	46	612.42	62	916.36	78	1253.53	94	1590.72		
31	349.20	47	631.23	63	937.40	79	1274.59	95	1611.78		
32	362.19	48	650.00	64	958.48	80	1295.66	96	1632.85		
33	375.17	49	668.79	65	979.59	81	1316.77	97	1653.93		
34	388.17	50	687.60	66	1000.65	82	1337.82	98	1675.01		
35	401.16	51	706.41	67	1021.72	83	1358.89	99	1696.08		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 25.00

**e) Edificios Público**

M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua	M3	Agua
0-20	185.00	36	442.84	52	725.20	68	1042.77	84	1379.95	100	1717.14
21	215.04	37	456.74	53	743.97	69	1063.86	85	1401.05		
22	227.78	38	470.62	54	762.76	70	1084.95	86	1422.14		
23	240.52	39	484.52	55	781.86	71	1106.01	87	1443.18		
24	253.26	40	498.44	56	800.35	72	1127.09	88	1464.26		
25	265.99	41	518.49	57	819.14	73	1148.15	89	1485.34		
26	278.71	42	537.26	58	837.92	74	1169.22	90	1506.41		
27	291.46	43	556.07	59	856.74	75	1190.32	91	1527.50		
28	304.20	44	574.84	60	875.53	76	1211.38	92	1548.55		
29	316.96	45	593.63	61	895.28	77	1232.47	93	1569.64		
30	329.70	46	612.42	62	916.36	78	1253.53	94	1590.72		
31	349.20	47	631.23	63	937.40	79	1274.59	95	1611.78		
32	362.19	48	650.00	64	958.48	80	1295.66	96	1632.85		
33	375.17	49	668.79	65	979.59	81	1316.77	97	1653.93		
34	388.17	50	687.60	66	1000.65	82	1337.82	98	1675.01		
35	401.16	51	706.41	67	1021.72	83	1358.89	99	1696.08		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 25.00

**OCTAVO.** El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

**NOVENO.** El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

**A) Uso Doméstico**

Categoría	Ejercicio 2020
D1A	147.39
D1B	156.74
D1C	295.74
D1D	349.00

**B) Uso Comercial**

Categoría	Ejercicio 2020
C1A	683.00

**C) Edificios Públicos**

Categoría	Ejercicio 2020
P1M	866.83
P1O	866.83

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 80 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija y servicio medido se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de Febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

**DÉCIMO.** Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m<sup>3</sup> se aplicará de la siguiente manera:

Agua en camion sistema 10m3      \$1,625.00

**DÉCIMO PRIMERO.** Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 40 m3.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario:      \$ 2.70 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento:                      \$ 3.20 por cada metro cúbico descargado

### **DÉCIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA**

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$2.00 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$350.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10m<sup>3</sup>.

## DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

**DÉCIMO CUARTO.** Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

<b>Por la Contratación para Uso Doméstico, Comercial</b>	
a) Agua Potable	\$1200.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$450.00
c) Saneamiento	\$150.00

<b>Por la Contratación para Uso Público</b>	
a) Agua Potable	\$2000.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$1000.00
c) Saneamiento	\$500.00

<b>Por la Contratación para Uso Industrial</b>	
a) Agua Potable	\$3,000.00
B) Alcantarillado Sanitario	\$3,000.00
c) Saneamiento	\$1,050.00

**DÉCIMO QUINTO.** Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de

revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

#### Uso Doméstico

Domésticos		Domésticos		Domésticos	
1	Casa habitación	4	Centro de asistencia social	7	Condominios
2	Casa sola, deshabitada	5	Departamentos habitacionales	8	Casa tipo Granja
3	Casa en construcción	6	Mixto		

#### Uso Comercial

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
1	Abarrotes, miscelánea	59	Estacionamiento	116	Pisos cerámica
2	Abogados	60	Farmacia droguería	118	Pizzas elaboración de
3	Academia de enseñanza commercial	61	Farmacia veterinaria	119	Plaza comercial
4	Aceites y lubricantes	62	Ferretería	120	Pollos venta
5	Aceros	63	Fertilizantes	121	Pozos perforadores de
6	Administración empresas	64	Fianzas compañía de	122	Productos alimenticios
7	Agencia de viajes	65	Florería	123	Productos de limpieza
8	Agricultores y negociaciones	66	Forrajera	124	Productos lácteos
9	Alimentos animales	67	Fotografía	125	Productos agrícolas
10	Alimentos balanceados	68	Frutería	126	Quesería
11	Alimentos congelados	69	Funeraria	127	Radio estación
12	Almacenes y tiendas de departa	70	Gasolinera	128	Refaccionaría en general
13	Alquiler mesas y sillas	71	Gimnasio y aeróbico	129	Refrescos
14	Arquitectos	72	Grúas	130	Refrigeradores reparación de
15	Artículos para el hogar	73	Guardería	131	Renta de trajes
16	Artículos para fiesta	74	Harinera	132	Reparación calzado
17	Artículos plásticos	75	Hojalatería y pintura	133	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y	76	Impermeabilizantes	134	Restaurante lonchería

Comerciales	Comerciales	Comerciales
sociedades		
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza
22 Tortillería	80 Insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 Banquetes salones para	81 Instalaciones de gas	139 Sastrería
24 Báscula pública	82 Jarcería	140 Seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 Semillas compra/venta
26 Bodega	84 Joyería	142 Servicio electrónico
27 Boutique	85 Lechería	143 Sindicatos
28 Bufete jurídico	86 Legumbres	144 Sitios de automóviles
29 Cancelería aluminio	87 Lienzo charro	145 Sociedades de ahorro y préstamo
30 Cantina	88 Llantas para automóviles	146 Súper mercado
31 Carnicería	89 Laboratorio diagnostico clínico	147 Taller de bicicletas
32 Carpintería	90 Local comercial	148 Taller de bombas
33 Casa de cambio Bancos	91 Lonchería	149 Taller de herrería
34 Central de autobuses	92 Lotería expendio de	150 Taller eléctrico
35 Centro de capacitación	93 Lubricantes	151 Taller mecánico
36 Cerrajería	94 Maderería	152 Tapicería
37 Cerveza deposito expendio	95 Maquinaria para construcción	153 Taquería
38 Cine	96 Maquinas de escribir	154 Teléfonos públicos- telégrafos
39 Clínica de belleza	97 Mariscos	155 Constructora
40 Club nocturne	98 Materiales eléctricos	156 Televisores compostura de
41 Clubes de servicio	99 Materiales para construcción	157 Terminal de autobuses
42 Combustibles venta de	100 Médicos en general	158 Tianguis
43 Comité partidos políticos	101 Mensajería servicio de	159 Tienda de autoservicio
44 Compra venta cartón fierro	102 Mercería	160 Tienda juguetes
45 Computación servicio y accesorios	103 Motocicleta refacciones para	161 Tienda regalos
46 Consultorio en general	104 Mueblería	162 Tintorería
47 Contadores	105 Notarios	163 Tlapalería
48 Convento	106 Oficinas particulares despacho	164 Torneado taller de
49 Cooperativas en general	107 Óptica	165 Tractores e implementos agrícolas
50 Cremería	108 Peletería nevería expendio	166 Venta productos naturistas

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelería y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipos eléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritorio publico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

### Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Baños públicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

### Uso Público

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobierno estatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobierno municipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de

mercado a la fecha de la misma.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según el valor de mercado al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable se podrá cobrar al usuario, la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

Cuota por el servicio sera de \$280.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

b) Reconexión por falta de pago desde línea general

Cuota por el servicio sera de\$ 1,625.00 y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión

c) La reanudación del servicio se realizara al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión. En caso contrario de que se requieran materiales adicionales seran cargados al usuario

**DÉCIMO NOVENO.** En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$280.00. y esta condicion no debera de exceder de más de 12 meses, cumpliendose este plazo se tendra que renovar el contrato.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento, la cuota de usuarios de baja temporal sera del 50% de la cuota cero de su tarifa.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

**VIGÉSIMO.** El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio sin costo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

#### Servicios Administrativos

	Unidad	Importe
Copia Certificada	hoja	\$200.00
Constancias de no adeudo	constancia	\$200.00
Cambios de titular	contrato	\$300.00
Duplicado de recibo	recibo	\$65.00

#### Servicios Operativos

	Unidad	Importe
a) Reconexión por baja temporal	Toma	\$280.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$1,625.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,524.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$513.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$400.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$50.00
g) Agua en camión sisterna	10m <sup>3</sup>	\$1000.00
h) Suspensión por falta de pago	Toma	\$500.00
i) Baja definitiva	Toma	\$687.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$500.00

### DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** En términos de los artículos 39 de la ley del Agua y Saneamiento y 38 de los Lineamientos, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad De los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

I.	Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$1,980.00
II.	Para predios con una superficie de 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,365.00
III.	Para predios con una superficie de 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup> .....	\$2,750.00
IV.	Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup> .....	\$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

### **VIGÉSIMO TERCERO. DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$10.00 por m<sup>2</sup> de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.

d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.

- f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$10.00 por m<sup>2</sup>.
- g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

- l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

## DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

### Habitacional:

**Q. máx. Horario = (Dotación) (Índice de hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C.V.D.) (CVH)**

**86,400 seg. /día**

**Donde:**

**Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario**

**Dotación = Ver tabla anexa**

**Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote**

**Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional**

**C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2**

**C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5**

**86,400 = Segundos en un día**

- a) Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,554.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

### Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

## II.- DERECHOS DE COLECTOR

**VIGESIMO CUARTO.** Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales de igual manera pagaran por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$204,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos, comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
  2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
  3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
  4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
  5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
  6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

## III.- DERECHOS DE SANEAMIENTO

**VIGESIMO QUINTO:** Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$137,280.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior, para lo cual se considerará el 70% del suministro de agua potable determinado en este punto.

**VIGESIMO SEXTO:** En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se

sujeterá a lo siguiente:

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos 26, fracción I II y 111

**VIGESIMO SEPTIMO:** El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

### **DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

**VIGÉSIMO OCTAVO** En términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua y 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los parámetros que establecen las normas de regularización sanitarias.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m<sup>3</sup> por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 1,300.00. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

**DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS**

**VIGESIMO NOVENO.** Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estado:		Fecha de Solicitud:	
<input type="checkbox"/> Identificación de Usuario Normal <input type="checkbox"/> Usuario de Filiales Externas <input type="checkbox"/> Usuario de Filiales Externas que solicitan un cargo <input type="checkbox"/> Organismos Nacionales de Atención al Usuario <input type="checkbox"/> Programa de Atención al Usuario por el Estado <input type="checkbox"/> Programa de Atención al Usuario por el Estado		Fecha de Realización:	
Nombre del Solicitante:		Fecha de Vencimiento:	
Apellido:			
Código:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA		PUNTO	
1. ¿Existen en el estado de cuentas, plazas o subcuentas con que se esté en trámite, por tener en todas ellas, un solo habiente pagador?		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	
0		0	
1		10	
2		20	
3		30	
4		40	
5		50	
6		60	
7		70	
8		80	
9		90	
10		100	
Subtotal		PUNTO	

**Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:**

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo operador cuente con elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 65 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente. Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 30% en los primeros 20 m<sup>3</sup> consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 30% de la cuota asignada para usuarios con tarifa fija

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

**d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:**

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.

5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

**VIGESIMO DECIMO.**-Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**TRIGESIMO.** La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la ley del agua del estado de chihuahua y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

**TRIGESIMO PRIMERO.** Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a). Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

b) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

**TRIGESIMO SEGUNDO.** Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

	PRESUPUESTO 220	
<b>INGRESOS</b>	<b>5,314,138.17</b>	<b>100%</b>
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	5,081,352.74	96%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	108,716.43	2%
RESTO DE INGRESOS	124,069.00	2%
<b>EGRESOS</b>	<b>4,530,388.17</b>	<b>85%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>1,453,741.65</b>	<b>27%</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,038,679.20	20%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	181,671.67	3%
SEGURIDAD SOCIAL	165,688.92	3%

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	67,701.86	1%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>416,478.59</b>	<b>8%</b>
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	118,702.53	2%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	14,986.55	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	23,307.31	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	12,389.26	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	135,336.09	3%
VESTUARIO,BLANCOS,PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	13,301.93	1%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	98,454.92	2%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,513,476.81</b>	<b>47%</b>
SERVICIOS BASICOS	1,364,073.75	26%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	331,271.69	6%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	155,259.04	3%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	23,800.12	0%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	213,298.94	4%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	24,513.05	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	401,260.23	8%
<b>TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>146,691.12</b>	<b>3%</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>783,750.00</b>	<b>15%</b>
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	763,750.00	14%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	60,000.00	1%
<b>CREDITOS</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>5,354,138.17</b>	<b>100%</b>
<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	<b>0.0</b>	

TABULADOR DE SUELDOS				
Clave Área	Descripción	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	<b>DIRECTOR EJECUTIVO</b>	\$12,126.60	\$607.24	\$772.05
001	<b>DIRECTOR FINANCIERO</b>	\$12,126.60	\$607.24	\$772.05

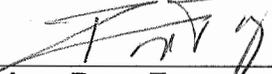
Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 19:25 horas del 15 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administrativo del organismo operador, quienes suscriben:

**Cargo y firma de los miembros del Consejo Directivo**

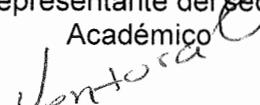
  
**Ing. Rene Terrazas Erives**  
 Presidente del Consejo de  
 Administración

  
**C. Marcial Aguilar Venegas**  
 Director Ejecutivo

  
**Lic. Marisela Vargas Díaz**  
 Director Financiero y secretaria del  
 Consejo de Administración

  
**Ing. Jesús Manuel Caballero  
 Molinar**  
**Consejero**  
 Representante del sector  
 Académico

  
**C. Guillermo Hernández Caballero**  
**Consejero**  
 Representante del sector Empresarial

  
**C. Ventura Ontiveros A.**  
**Consejero**  
 Representante de la Sociedad  
 Organizada